

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 654, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, QUE APRUEBA "NOTA TÉCNICA: VALIDACIÓN TÉCNICA DE SOLICITUD DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INICIATIVAS DE CUIDADO DE EQUIPOS DE PROYECTOS DE COLABORADORES ACREDITADOS CON CARGO A LOS APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO DE LA LEY N°20.032" Y DISPONE PUBLICACIÓN" Y ESTABLECE ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 26 BIS Y 30, AMBOS DE LA LEY N°20.032, SOBRE CAPACITACIONES E INICIATIVAS DE CUIDADO DE EQUIPO POR PARTE DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°20.032, que regula el Régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.516 de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en los decretos supremos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez N°s. 19, de 2021, 7 de 2022; en el decreto supremo N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró a la Directora del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s. 217 y 711, ambas de 2022, de esta Dirección Nacional; en la resolución exenta N°654, de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y, en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un Servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención



de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

- 2°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 literal e) de la ley N° 21.302, son funciones del Servicio *"Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; a los contenidos en la ley N° 20.032..."*; y conforme al artículo 7 literal d) son funciones del Director Nacional *"Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados"*.
- 3°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la ley N°21.302 *"El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso de que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten"*. En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que las iniciativas de capacitación apuntan a mejorar la calidad de los procesos de intervención, se debe resguardar que las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados con aportes financieros del Estado se encuentren en línea con los procesos de capacitación y formación continua del Servicio.
- 4°. Que, la ley N°20.032 regula el régimen de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio, señalando en el artículo 26 bis, que dichos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines, indicando expresamente la citada disposición las operaciones que se considerarán destinadas a éstos.
- 5°. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 30 de la ley N° 20.032, *"Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de personal, debiendo informar su duración, el número de participantes y las instituciones que las realicen. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado"*.
- 6°. Que, a través de la resolución exenta N°654, de fecha 13 de junio de 2023, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia aprobó y dispuso la publicación de la *"Nota Técnica: validación técnica de solicitud de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de proyectos de colaboradores acreditados con cargo a los aportes financieros del estado de la Ley N°20.032"*, con el fin de establecer un procedimiento único para la validación técnica de las solicitudes de formación, capacitación e iniciativas de cuidados de equipos presentadas por colaboradores acreditados que podrían ser financiados con aportes financieros del Estado en el marco de la ley N°20.032.
- 7°. Que, tras la entrada en vigor de la Nota Técnica previamente individualizada, se advirtió la necesidad de ajustar las exigencias contenidas en el referido instrumento, lo anterior en virtud de dificultades que se han ido presentando en el marco de su implementación, y que afecta el buen funcionamiento de las tareas desarrolladas por los colaboradores acreditados. Lo antes señalado dice relación con las exigencias efectuadas por el artículo 30 de la ley N° 20.032 establece que *"Los colaboradores acreditados deberán rendir cuenta de los recursos que reciben por parte del Servicio y que se usen en capacitaciones de personal, debiendo informar su duración, el número de participantes y las instituciones que las realicen. En ningún caso las capacitaciones a las que se refiere este artículo podrán ser realizadas por personas que sean parte o trabajen en el colaborador acreditado"*.
- 8°. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, regula la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado, volver a revisar los actos administrativos



válidamente emitidos, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, pudiendo ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, no concurriendo en este caso ninguna de las limitaciones legales establecidas en el citado artículo.

9º. Que, en atención a la facultad discrecional que radica en los órganos de la Administración del Estado, este Servicio se encuentra facultado para actuar conforme a criterios basados en la libre apreciación, para la elección de la decisión más adecuada, idónea, y proporcionada para satisfacer la necesidad pública.

10º. Que, atendido lo expuesto en los numerales precedentes y, por razones de buen servicio, es que se ha establecido la necesidad de dejar sin efecto la mentada resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO, la resolución exenta N°654, de fecha 13 de junio de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprobó "Nota Técnica: validación técnica de solicitud de formación, capacitación e iniciativas de cuidado de equipos de proyectos de colaboradores acreditados con cargo a los aportes financieros del estado de la ley N°20.032" y dispuso su publicación, en todas sus partes.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE, las siguientes orientaciones que deberán ser observadas por los colaboradores acreditados al momento de informar procesos de capacitación e iniciativas de cuidado de equipos, en el cumplimiento de los artículos 26 bis y 30, ambos de la ley N°20.032:

- a) El desarrollo de actividades de capacitación e iniciativas de cuidado de equipos son acciones que necesariamente deben ser desarrolladas por los colaboradores acreditados, en línea con el carácter especializado del Servicio. En virtud de ello, será posible rendir, con cargo a los aportes financieros del Estado, gastos relacionados a capacitaciones o iniciativas de cuidado de equipo, siempre que estas se enmarquen en la normativa técnica y financiera vigente.
- b) Los colaboradores acreditados deberán informar con 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de capacitación y cuidado de equipos a través de Oficio dirigido al/la Directora/a Regional respectivo/a indicando, al menos, un medio de contacto, la fecha, objetivos, duración, número de participantes e instituciones que realicen la capacitación o iniciativa de cuidado de equipo, independiente si esta se rendirá con cargo al aporte financiero del Estado.
- c) Tratándose de capacitaciones e iniciativas de cuidado de equipo que consideren la contratación de un agente externo podrán ser revisadas por los Referentes de Transferencia Técnica Regional, a solicitud de la Dirección Regional, con el propósito de resguardar la pertinencia técnica de los contenidos de los cursos de capacitación correspondientes. Dicha revisión tendrá únicamente alcance técnico, quedando la dimensión financiera sometida al proceso de rendición de cuentas regulado por la normativa vigente.
- d) Las iniciativas de cuidado de equipo que no consideren la contratación de un agente externo, como aquellas que sean realizadas por los mismos trabajadores del colaborador acreditado, pero que consideren gastos asociados, tales como: traslado, alimentación, entre otros, podrán ser rendidas con cargo a los aportes financieros, siempre y cuando se encuentren en consonancia con lo dispuesto en la normativa financiera vigente. En tal sentido, no podrán ser cubiertas con aportes financieros del Estado las actividades recreativas, convivencias, paseos, entre otros.
- e) Las solicitudes de validación técnica de procesos de capacitación e iniciativas de cuidado de equipos cuya ejecución hubiesen sido encomendadas a un agente externo y que fueran ingresadas antes de la fecha de dictación del presente acto administrativo, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la resolución exenta N°654 del 13 de junio de 2023.

AMFS CLRR MSÁM FDHL MGM MFBU

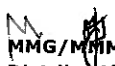


Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/YDFMDM-439>

- f) En ningún caso las capacitaciones que sean cubiertas con cargo a aportes financieros del Estado podrán ser realizadas por personas que sean parte o reciban remuneración por desempeñarse en el colaborador acreditado respectivo.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Servicio.

ANÓTESE, ARCHÍVESE


MMG/MMM
Distribución:

- Dirección Nacional
- Jefes/as de División, Departamentos y Unidades.
- Fiscalía
- Oficina de Partes

AMFS CLRR MSÁM FDHL MGM MFBU



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/YDFMDM-439>